

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos e insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contratas.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Seccion de Fomento.

Habiendo solicitado don Martin Aramburu, contratista del puente de Pravia, la devolucion de la fianza prestada para garantizar el cumplimiento del contrato y las demás responsabilidades anejas ó que pudieran concurrir con él; se hace pública la pretension para que dentro del plazo de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial puedan presentar sus reclamaciones cuantos se crean con derecho á ser indemnizados de daños y perjuicios por efecto de las obras, apercibidos de que pasado aquel plazo sin hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Oviedo 27 de Abril de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

COMISION PROVINCIAL

D. Eduardo Castaño, Vicepresidente de la Comision provincial de Oviedo.

Hago saber: que el dia 15 de Mayo próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de la Comision la subasta para el servicio de bagages en esta provincia en el año económico de 1871 á 1872 con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma corporacion.

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliego cerrado y arregladas exactamente al modelo que se publica á continuacion de este anuncio.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la Caja sucursal de depósitos de esta capital precisamente la cantidad de dos mil quinientas pesetas, acompañando la carta de pago á la proposicion que se haga, sin cuyo requisito no tendrá esta valor, ni efecto alguno.

El tipo para la subasta es de veinte y cinco mil pesetas, y serán desechadas las proposiciones que excedan de esta suma.

Si resultasen dos ó mas iguales,

se abrirá licitacion verbal en el acto entre sus autores solamente, por término de diez minutos y si no se hiciese puja alguna, la suerte decidirá la proposicion que haya de admitirse.

Oviedo 19 de Abril de 1871.—Eduardo Castaño.—P. A. D. L. C., el Secretario, Ignacio España.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de , se compromete á prestar el servicio de bagages en toda la provincia de Oviedo durante el año económico de 1871 á 1872 con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la misma, correspondiente al dia por la cantidad de (la que sea expresada en letra.)

(Fecha y firma del autor de la proposicion.)

Castaño.

D. Eduardo Castaño, Vicepresidente de la Comision provincial de Oviedo.

Hago saber: que el dia 15 de Mayo próximo á las doce de la mañana se celebrará en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial la subasta del servicio de bagages en la provincia durante el año económico de 1871 á 72, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se publica.

Oviedo 19 de Abril de 1871.—Eduardo Castaño.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á remate el servicio de bagages en toda esta provincia durante el año económico de 1871 á 1872.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865, verificándose en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial el dia 15 de Mayo próximo á las 12 de la mañana ante la Comision permanente.

2.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta y el presidente declarará terminada la presentacion de proposiciones.

3.ª A todo pliego acompañará la carta de pago que acredite haberse consignado en la caja sucursal de depósitos de esta capital precisamente, la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Hecha la adjudicacion provisional del remate, se devolverán las cartas de pago de los depósitos á los licitadores, exceptuando la del autor de la proposicion admitida como mas ventajosa.

4.ª Las proposiciones se redactarán con sujecion al modelo que se inserta al final de estas condiciones.

Toda proposicion que no se halle redactada en dicha forma, ó esceda del tipo que se fija para la subasta ó á la cual no se acompañe la carta de pago del depósito, será desechada.

5.ª El remate girará sobre el tipo de veinticinco mil pesetas.

6.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral en el acto, entre sus autores solamente, por término de diez minutos.

Si no se hiciese puja alguna, se decidirá por la suerte la proposicion que haya de admitirse.

7.ª La aprobacion de la subasta se acordará por la comision provincial, sin perjuicio de dar cuenta á la Excm. Diputacion.

8.ª El licitador ó quien se adjudique el servicio sustituirá en la referida caja el depósito provisional con otro definitivo de cinco mil pesetas en metálico ó en papel del Estado al tipo señalado para su admission, á fin de responder del cumplimiento de la contrata, sin perjuicio de los demás derechos que haga valer la Administracion con arreglo al real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El depósito á que se refiere la condicion anterior se verificará en el plazo de ocho dias desde el siguiente al de la adjudicacion de la subasta. En el mismo plazo otorgará el contratista la correspondiente escritura de fianza y entregará copia autorizada en la Secretaria de esta corporacion.

10. Si el rematante no cumplierse en el plazo señalado lo prevenido en la condicion que precede, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del contratista.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subas-

ta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Y 2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere ocasionado ó á que diere lugar.

11.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á la Administracion, y á la responsabilidad en que incurra, si faltase á lo estipulado, se exigirá, en primer término, por el depósito y caso necesario se procederá además contra sus bienes por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujecion á las disposiciones vigentes.

12.ª El contratista queda obligado á suministrar desde primero de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1872, los bagages que la autoridad local le reclame por medio de papeletas firmadas y selladas, e. las que se expresarán su número y clase, sugetos que las solicitan, puntos de que procedan, el á que se dirijan, número y fecha de los pasaportes, la autoridad por quien hayan sido expedidos y el número de su registro en la Secretaría del Ayuntamiento.

13. El rematante facilitará los bagages hasta el canton próximo, sea para dentro ó fuera de la provincia, siguiendo la ruta que lleve la persona á quien se preste el servicio. Tambien los suministrará para los concejos inmediatos que no estén situados en la direccion de los puntos de etapa.

14. Los bagages se darán á las clases militares, segun se determina en los pasaportes que los interesados exhiban ó previa reclamacion competente; á los enfermos pobres que se trasladen á los hospitales ó á sus pueblos y á los presos tambien pobres conducidos por tránsitos de justicia y que por estar impedidos ú otras circunstancias atendibles que se expresarán en la papeleta no puedan caminar á pié. Asimismo se facilitarán los necesarios para la conduccion de armas que recojan las autoridades locales y guardia civil.

15. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar el suministro de bagages á presos enfermos conducidos por

tránsitos de justicia, además de la papeleta espresada en la condicion 12 entregarán al contratista certificación del facultativo con el Visto Bueno y sello de la Alcaldía en que se declare la enfermedad del sugeto y la necesidad del bagage para emprender ó continuar su viaje. Igual certificación se expedirá cuando se trate de conducir enfermos á los hospitales ó á sus casas, consignando además la circunstancia de ser pobres.

16. El rematante presentará los bagages á la hora y en el sitio del concejo que se le señale. Si no lo verifica, la autoridad local dispondrá se presten á costa de aquel sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por el retraso que sufra el servicio y de la multa á que por ello se haga acreedor. El contratista deberá tener persona que le represente en cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, dando conocimiento á la comision provincial del nombre y residencia de los representantes.

17. En ningun caso podrá el rematante resistirse á facilitar los bagages que la autoridad local le ordene en la forma establecida, quedándole á salvo su derecho de reclamacion ó queja ante la Comision.

18. El contratista cobrará en la Depositaria de fondos provinciales por meses vencidos la cantidad en que se le adjudique la subasta.

Percibirá además de los militares que usen de los bagages las cantidades que deban satisfacerle segun las tarifas y disposiciones vigentes.

19. Haciéndose este contrato á riesgo y ventura, como todos los de su clase, el rematante no podrá pedir su rescision, ni indemnizacion alguna, cualesquiera que sean las circunstancias que medien.

20. Si en cualquiera época del año el Estado ó la Administracion militar se hiciese cargo del suministro de bagages podrá la Comision provincial rescindir el contrato satisfaciendo al contratista la cantidad que le corresponda por el tiempo trascurrido en proporcion al importe del remate.

21. Trascurrido el tiempo del contrato y no existiendo reclamacion alguna pendiente sobre el cumplimiento de este servicio, se devolverá al rematante el depósito y se cancelará la escritura de fianza.

22. Son de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento de escritura y el importe de la copia que debe entregar en la Secretaría de la comision provincial.

Oviedo 19 de Abril de 1871.—El vice-presidente, Eduardo Castaño.

Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de... se compromete á prestar el servicio de bagages en toda la provincia de Oviedo, durante el año económico de 1871 á 1872 con arreglo al pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de la misma correspondiente al día... por la cantidad de (la que sea, espresada en letra).

Fecha y firma del autor de la proposicion.—Eduardo Castaño.

Sesion del día 17 de Abril de 1871.
Presidencia del Sr. Castaño Vice-presidente.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente, Castaño, Figares, García Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente fueron aprobadas las cuentas de material de la Secretaría, rendidas por el Secretario, correspondientes á los meses de Febrero y Marzo últimos.

Se acordó pasar á informe del vocal de la Comision Sr. Castaño, la comunicacion del señor presidente de la Audiencia pidiendo que la corporacion provincial se sirva informar acerca la pretension de los vecinos de las parroquias de S. Tirso, Aces y Pravia, del concejo de Candamo, pidiendo la creacion de una notaria en las espresadas parroquias.

Enterada la Comision de una comunicacion del Director del Hospital, poniendo en conocimiento de la misma que se halla en dicho asilo la niña Juana Calvino, de edad de doce años, vecina de Leon, huérfana de padre y madre y sin persona alguna que pueda ampararla, lo que participa para que se determine lo que se considere mas conveniente.

Considerando que con arreglo á las ordenanzas del Hospicio solo puede admitirse en él á los niños vecinos ó hijos de vecinos de esta provincia, se acordó que tan luego como la niña se halla restablecida, si ya no lo estuviese, sea puesta á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia para que por los medios mas convenientes se sirva restituirla á su país natal á poder de sus mas próximos parientes.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia de Madrid, participando que habiéndose dispuesto por la Diputacion de la indicada provincia se abonen por las respectivas las estancias causadas por los dementes hasta primero de Febrero próximo pasado en el Hospital general de la Corte y manicomio de S. Baudilio de Llobregal y que correspondiendo á esta provincia por los individuos que se espresan, la cantidad de 1620 pesetas se remitan en libranzas á favor del Sr. Administrador de Beneficencia D. Meliton Arana, advirtiéndole que la misma corporacion ha dispuesto se den de alta en el caso de insolvencia.

Resultando que no consta si los individuos que se espresan son de esta provincia, principalmente tres de ellos respecto á los cuales no se hallan en el Nomenclator los pueblos que se les señala como á vecindad ó naturaleza.

Considerando que en el caso de ser oriundos de esta provincia pueden haber constituido su vecindad en otra y segun la real orden de 2 de Julio de 1862 son responsables de las estancias de esta clase de enfermos las provincias donde los mismos se hallen domiciliados, y finalmente que tampoco existe cantidad alguna en el presupuesto consignada para este objeto, se acordó que antes de resolver en definitiva se pida al Sr. Gobernador de Madrid, por conducto del de esta provincia, noticia de la verdadera y exacta vecindad de los enfermos de que se trata, así como la residencia que hasta ahora han tenido y el tiempo de permanencia en los varios puntos donde han estado desde que salieron de esta provincia, caso de ser oriundos de ella.

Se acordó trasladar á los Alcaldes de Cangas de Onís y Pravia las comunicaciones respectivas del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar, participando haber sido tallados y reconocidos en la isla de Cuba y declarados inútiles para el servicio los mozos procedentes del reemplazo de 1870 Santos Valle Lopez, quinto núm. 56, por el cupo de Cangas de Onís, y José Manuel Castañedo Arango y Cuervo quinto núm. 52 por el cupo de Pravia.

Dada cuenta de la comunicacion del alcalde de Laviana remitiendo los documentos que se le han reclamado relativos á los

quintos del último reemplazo José Martínez Alonso número 10 y Wenceslao Cuesta número 34.

Resultando de los mismos que se hallan debidamente justificados todos los extremos de las excepciones alegadas por los indicados mozos y declarados por el Ayuntamiento, se acordó confirmar el fallo de esta que declaró es oportunos á los referidos José Martínez Alonso y Wenceslao Cuesta.

Dada igualmente cuenta de la comunicacion del Alcalde de Llanes remitiendo los documentos que le fueron reclamados relativos á los mozos del último reemplazo Francisco Quintana Rozas número 6 y Juan Gonzalez Garcia número 55.

Resultando por los mismos justificados todos los extremos de las excepciones alegadas por los indicados mozos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándoles exentos del servicio.

Vista la certificacion remitida por el Alcalde de Parres, que acredita estar sirviendo como quinto de la de 1865 José del Monte y Longo, hermano de Francisco número 48 del último reemplazo.

Resultando justificado el último extremo que faltaba cubrir, para declarar la excepcion del párrafo 11, artículo 76 de la ley de reemplazos propuesta por el Francisco, se acordó aplicarle dicha excepcion.

Enterada la Comision de la comunicacion del Alcalde de Parres trasladando la que le dirigió el jefe representante del batallon cazadores peninsular de Aragon, con fecha 12 de Febrero, participándole que en 22 de Mayo de 1869 falleciera el soldado José del Tarano y Longo, hijo de Santos y de Florentina, natural de Fresnidiellos dejando un alcance ó ajuste final de 15,701 escudos que podian reclamar sus padres ó parientes herederos del mismo de la Caja de Ultramar establecida en Madrid y añadiendo que dicho individuo es hermano del quinto del último reemplazo Francisco de Tarano y Longo número 15: vistos los antecedentes.

Resultando que el indicado mozo se presentó dos dias despues de ser llamado á la talla y alegó la exencion de ser hijo único de padre que tenia otro sirviendo en el ejército por su suerte, que justificados estos extremos á medio de testigos fué declarado esento por el Ayuntamiento á condicion sin embargo de ingresar en caja interin acreditaba en forma competente la existencia del hermano en el servicio.

Resultando que contra dicha resolucion no se produjo reclamacion alguna por la que si bien improcedente el fallo por no haberse interpuesto la excepcion en tiempo oportuno no hay medio hábil para revisar el juicio.

Resultando de la comunicacion espresada que el hermano del Francisco falleció con anterioridad al dia del llamamiento y declaracion de soldados y por consiguiente no pertenecia al ejército en dicho dia.

Considerando que no pueda considerarse como existente en el servicio porque la referida comunicacion no expresa si su muerte fué ocasionada en funciones del mismo ó por heridas recibidas durante su desempeño, se acordó no haber lugar á aplicar á Francisco del Tarano la excepcion que tiene declarada hasta tanto que acredite en forma competente dichos extremos.

Dada cuenta de una instancia de don Benito Sanchez, representante del contratista del puente de las Huelgas, manifestando que el Ayuntamiento á quien reclamó el saldo que resultó á su favor de la liquidacion practicada le manifestó que carecia de fondos para ello, por lo que suplica se disponga de nuevo el pago bien por fondos provinciales ó del concejo.

Vistos los antecedentes.

Resultando que se halla agotada en su totalidad la subvencion de 2,400 escudos concedida para las obras del puente de que se trata, con cargo al presupuesto de 1866 á 67.

Que por el Gobierno de la provincia se acordó en providencia de 25 de Abril de 1837 que la diferencia que resultase entre dicha suma y el costo total de aquellas se satisficiera con cargo á los fondos del concejo; se acordó oficial de nuevo al Alcalde á fin de que cumpliendo el compromiso contraido por la municipalidad al celebrarse la subasta y remate de las referidas obras, disponga el pronto pago de los 678 escudos 588 milésimas que resultan como saldo á favor del contratista.

La comision quedó enterada de la comunicacion del Director del Hospital participando que la enagenada Maria Gutierrez queda en dicho asilo, pues si bien un hermano suyo trataba de llevarla desistió de su proyecto visto su estado de enagenacion.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia participando haber dispuesto el ingreso en el Hospital de la demente Maria Amor y Suero, del concejo de Parres y procedente de Lugo, se acordó comunicarlo al Alcalde del citado concejo para que lo ponga en conocimiento de su familia por si quiere hacerse cargo de la misma, y en otro caso satisfaga las estancias que devengue, si se hallare en posicion de hacerlo, advirtiéndole que de lo contrario correrán á cargo del Ayuntamiento.

Se acordó expedir apremio contra los Ayuntamientos de Boal, Miranda, El Franco, Coaña, Tapia y Cangas de Onís por no haber satisfecho los trimestres vencidos de las cuotas señaladas para cubrir el déficit del presupuesto provincial, nombrándose á los comisionados que á continuacion se expresan y con las dietas que les correspondan con arreglo á instruccion:

Ayuntamiento de Boal, D. José Rodríguez Gomez, 7,50 pesetas.

Id. de Miranda, D. Pedro Alonso y Alonso, 7,50.

Id. de E. Franco, D. Manuel Escotet, 6,25.

Id. de Coaña, Manuel Pendás, 6,25.

Id. de Tapia, Manuel Alonso Granda, 6,25.

Id. de Cangas de Onís, José Maria Fernandez Corujedo, 7,50.

Habiéndose enfermo el comisionado de apremio designado para Piloña D. Pedro Alvarez Builla, se acordó dejar sin efecto el nombramiento y conferir aquel cargo á D. José Baró.

Dada cuenta del informe emitido por el arquitecto provincial en el expediente instruido á instancia de D. Antonio Cabanilles por impedirle el Ayuntamiento la construccion de una obra que empezó á edificar y el aprovechamiento de un terreno sito en la parroquia de Amandi, entre un camino de servidumbre pública y una puente denominada de Palacio.

Resultando que la propia corporacion en vista del informe de una comision de su seno, alzó la suspension respecto á la construccion de la obra, dejando subsistente la procedencia respecto al segundo extremo.

Resultando del informe del arquitecto provincial y de los documentos que obran en el expediente que el Sr. Cabanilles se halla en posesion del terreno en cuestion sin que el Ayuntamiento haya presentado justificacion alguna que acredite que el comun de vecinos venga aprovechándose del mismo; se acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Villaviciosa, en cuanto prohibe á don Antonio Cabanilles el aprovechamiento del terreno, á quien así como á la corporacion municipal se comunicará este acuerdo acompañado de copia del informe del arquitecto: fijar de conformidad con el mismo en tres metros el ancho del camino que atraviesa la linea del Sr. Cabanilles; que si las partes interesadas creen tener algun derecho sobre el terreno cuestionado deberán ventilarlo donde y como vieran convenirles; dejar sin efecto el acuerdo de esta comision respecto al deslinde toda vez que no se conside-

ra ya necesario ni el Ayuntamiento ha practicado diligencia alguna respecto al mismo; y finalmente declarar subsistente el acuerdo último del Ayuntamiento en cuanto se refiere á la construcción de la obra.

Se acordó conceder ingreso en S. Lázaro á Benita Suarez con las prevenciones que espresa el Director en su informe.

Y se levantó la sesión de que certifico. —Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Fulgencio Palacio y compañía vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad que lleva su nombre, ha presentado solicitud de registro de doscientas setenta y cuatro hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Tardita nueva 3.ª, sita en terreno comun, término de Villar, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres, lindante al S. Prado de Traslalgallos, E. otra de los herederos de Bernardo de Quirós, O monte comun, y N. corona de la Felguera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el relacionado de Villar, en el cual existe una calicata en carbon desde cuyo punto una visual al cumbrero de la casa-corril de Juan Martinez marca en rumbo S. 43° 30' E. y 444 metros de longitud.

Desde dicho punto de partida se medirán al NE. 2000 metros, y en rumbo opuesto 200, al SE. 1100 y en direccion contraria 100 formando rectángulo

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 27 de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que don Fulgencio Palacio y compañía vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad que lleva su nombre, ha presentado solicitud de registro de 285 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Adelaida nueva tercera, sita en terreno seco de la viuda de José Gonzalez, término de Vallin, parroquia de Ujo, concejo de Mieres, lindante al N. pueblo de Ujo, S. y E. carretera de Castilla y O. monte comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en carbon y en el sitio relacionado desde la que al ángulo N. fachada O. de la casa de Juan Fernandez hay 215 metros en direccion 323°; desde dicho punto se medirán SE. 430 metros ó los que sean hasta tocar con la mina Paquita, y en rumbo opuesto se completarán 1500 metros; al SO. se tomarán 1475 ó los que sean hasta tocar la mina Fabiana y en rumbo contrario 125 metros para formar un rectángulo de 240 hectáreas.

Un segundo rectángulo de 700 metros con 500 intestará por su lado mayor con el anterior y por otro menor con la segunda pertenencia de la mina Fabiana, este último mide 45 hectáreas ó sea el conjunto de las 285.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 27 de Abril de 1871.—Eduardo Barreras.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

La Direccion general de la Deuda pública, con fecha 7 de Febrero próximo pasado, remite á esta Administracion económica de mi cargo una relacion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, señalada con el número 117.990, su importe 3643 escudos 733 milésimas á favor de doña Simona Costales, ó su apoderado D. José del Hoyo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y fines consiguientes.

Oviedo 26 de Abril de 1871.—El Administrador económico, Teodomiro Collazo.

El Ilmo. Señor Director general del Tesoro público con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en orden de 14 del actual me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.: enterado este ministerio del expediente instruido por esa Direccion general sobre la necesidad de modificar las disposiciones que actualmente rigen para que los individuos de clases pasivas justifiquen su estado y aptitud legal para el percibo de haberes, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en consonancia con la ley

del Registro civil y reglamento para su ejecucion:

1.º Que para el percibo de los haberes del personal de clases pasivas, solo hagan fé desde 1.º de mayo próximo las certificaciones de existencia y estado que espidan los Jueces municipales.

2.º Que las huérfanas y viudas acrediten en los Juzgados de paz el estado que tuvieren en 1.º de enero último por medio de certificacion de los párrocos, fiándose que se tome razon en los libros del Juzgado.

3.º Que los jefes superiores de Administracion, jefes de Administracion y coroneles acrediten su existencia por medio de oficio autorizado por los mismos que dirigirán al jefe económico de la provincia ó de la oficina pagadora en los dias que al efecto se señalen.

4.º Que los empleados encargados de intervenir y pagar quedan relevados de toda responsabilidad por los pagos indebidos que se hagan en virtud de errores que contengan las certificaciones de los Jueces municipales, por ser de la exclusiva responsabilidad de ellos la exactitud de los hechos.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y fines consiguientes.

Oviedo 26 de abril de 1871.—El Administrador económico, Teodomiro Collazo.

DESTACAMENTO DE ORDEN PUBLICO DE GIJON.

Estado que manifiesta los servicios prestados por este destacamento desde el dia 9 de Febrero hasta la fecha.

Nombres y apellidos.	Tribunales á cuya disposicion fueron puestos.	Delitos de cada uno.	Fechas en que se prendieron.			Procedencia.
			Dia.	Mes.	Año.	
Hilario Prendes (a) Lata.	Juzgado de primera instancia.	Por robo con fracturas.	16	Febrero.	1871	Gijon.
Victor Viña y Viña.	id. id. id.	id. id. id.	17	id.	id.	id.
Félix Garcia Rendueles.	id. id. id.	id. id. id.	17	id.	id.	id.
Valentin Sierra.	id. id. id.	id. id. id.	17	id.	id.	id.
Manuel Valdés.	id. id. id.	id. id. id.	17	id.	id.	id.
Félix Rivabellosa.	id. id. id.	id. id. id.	17	id.	id.	id.
Pedro Villa.	Juzgado municipal.	Por hurto.	26	id.	id.	Pola de Gordon.
Maria Rodriguez.	Juzgado de primera instancia.	Por robo con fracturas.	27	id.	id.	de Oviedo.
Francisca Fernandez Camara.	id. id. id.	id. id. id.	27	id.	id.	de Avilés.
Eleuteria Palacio.	id. id. id.	Por robo de un reloj.	28	id.	id.	Gijon.
Angel Cuesta (a) Alderu.	id. id. id.	Por sospechas de robo.	1	Marzo.	id.	id.
Angel Alvarez (a) Pingu.	id. id. id.	id. id. id.	1	id.	id.	id.
Francisco Palacio (a) Lorito.	Juzgado de primera instancia de Oviedo.	Reclamado por la inspeccion.	1	id.	id.	id.
Ignacio Gonzalez y Diez.	Juzgado de primera instancia.	Reclamado por este Juzgado.	1	id.	id.	Valladolid.
José Ramon Cuesta (a) Abilesu.	id. id. id.	Por heridas graves.	16	id.	id.	Madrid.
Ignacio Fernandez (a) Bastian.	Juzgado municipal.	Por embriaguez y escándalo.	28	id.	id.	Gijon.
Manuel Rio.	id. id. id.	id. id. id.	28	id.	id.	Marinero ambulante.
Agustin Alvarez.	Gobierno civil de Oviedo.	Por conducir cananas y cartuchos.	3	Abril.	id.	Pedredo, Leon.

Gijon y Abril 13 de 1871.—Manuel Toral.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Colunga.

Relacion de los contribuyentes de este concejo vecinos y hacendados forasteros designados por la suer- e para formar la Junta de asocia-

dos prevenida por la vigente Ley Municipal para la deliberacion del presupuesto y cuentas municipales del año económico de 1871 á 1872.

1.ª seccion.

Contribuyentes por territorial.

1. D. José Pendás Coviella, de Colunga.

2. D. Manuel Roza Garcia, de idem.

3. D. José Beltran, de idem.

4. D. José Covjan, Rio de Gobiendes.

5. D. Leandro Montoto, de idem.

6. D. Francisco Montes, de idem.

7. D. Claudio Margolles, de la Isla.

8. D. José Capellan, de Carrandi.

9. D. Juan Pando, de idem.

10. D. Manuel S. Pedro, de Livardon.

11. D. Antonio Torre de idem.

12. D. José Carús, Bada de los Acebos (Pibierda.)

13. D. Angel Suardiaz, de Villaviciosa.
14. D. Manuel Manjon Fernandez, de Pernús.
15. D. Miguel Llera Garcia de idem.
16. D. Benito Toyos, de idem.
17. D. Francisco Antonio Balbin, de idem.
18. D. Francisco Gonzalez Vega, de Caravia.
19. D. Gabriel Morán Roza, de la Riera.
20. D. Manuel Morán Pando, de idem.
21. D. Manuel Morán Quintana, de idem.
22. D. Juan Cayado Coya, de San Martín (Villaviciosa.)
23. D. José María Rivero, Frera de Lué.
24. D. Juan Antonio Balbin, de idem.
25. D. Juan Sanchez Ballina, de Sales.
26. D. Modesto Poladura Ucal, de Lastres.
27. D. Emeterio Lucio de idem.
28. D. Francisco Caravia, de Lucés.
29. D. Miguel Olivar, de idem.
30. D. Pedro Mones, de S. Juan.
31. D. José Argüero Vigil, de idem.
32. D. Gedro Cotariella Fonticella de idem.
33. D. Francisco Fuentes, de Rivasella.
34. D. Pedro Sanchez, de idem.

2.ª seccion.
Contribuyentes por subsidio.

35. D. Alberto Perez Sierra, de Lastres.
36. D. Juan Lucio Carbajal, de idem.
37. D. Ramon Granda Beltran, de Gobiendes.
38. D. Pedro Gonzalez Victorero, de Colunga.
39. D. Juan Vigon Garcia, de idem.
40. D. Manuel Gonzalez Orejas, de idem.
41. D. Manuel Zaldivar, de idem.
42. D. José Pis Suero, de idem.
43. D. Agustin Perez Frera, de Lué.
44. D. Domingo Perez Collado, de Livardon.
45. D. José Garcia, de Colunga.

Colunga 19 de Abril de 1871.—
El Alcalde-presidente, José de Viña,
—P. A. D. A., Ignacio Granda Gonzalez.

Ayuntamiento Constitucional
de Villayon.

Sírvase V. anunciar en el Boletín oficial de la provincia que los sujetos designados por la suerte para formar la junta municipal de este concejo para el año corriente son los siguientes:

D. José María Villamil y D. Ramon Fernandez, de Arbon.—D. Bernardo Villamil, del Barrio.—D. Juan Perez de la Cuesta y don Manuel Garcia, de Oñeta.—D. Domingo Redruello, de Brañuas.—D. Vicente Lopez y don José Diaz Obanza, de las

Cárcabas.—D. Pedro Fernandez, de las Berrugas.—D. Juan Lavandera, de Rivalagua.—D. Faustino Lavandera, de esta Villa.—D. Juan Maseda, de la Zorera.—D. Manuel Barreiro, de Busmente.—D. José Mojardin, de San Cristobal.—D. Bernardo Fernandez de la Vega, de Ponticuello.—D. Pedro Fernandez, de Barandon.—D. Francisco Fernandez Loreda, de Valdedo.—D. José Fernandez, de Castañedo.—D. José Perez, de Travada.—D. José Suarez Grain, de Illaso.—D. José Suarez de las Alvas, de Lendequintana y don Fernando Mojardin, de Carrio.

Villayon Abril 19 de 1871.—Juan Alonso Lavandera.

Ayuntamiento Constitucional
Grado.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento proceder a la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible del concejo, como base en que ha de fundarse el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1871-72:

Se hace público por medio de este anuncio, a fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros, que se hallen en el caso de producir alguna reclamacion lo verifiquen en el término de 30 dias, durante el cual tendrán asimismo efecto los trasposos a que el movimiento de propiedad haya dado lugar, entendiéndose que para este objeto se presentarán los oportunos documentos inscritos en el Registro segun está prevenido y que transcurrido el plazo prefijado no será admitida reclamacion alguna.

Grado 23 de Abril de 1871.—
El Alcalde-presidente, Pedro A. Cueva.

Comandancia de Marina de Santander.
D. Joaquin de Pesadillo, comandante militar de Marina de la provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo, a D. Leon Victor Santamarina Acevedo, hijo de don Francisco y doña Maria Josefa, vecinos del pueblo de Tapa, en Asturias, capitán que fué del bergantin goleta «Maria Juana,» para que dentro del indicado término comparezca en este juzgado de Marina a responder a los cargos que contra él resultan en la causa que contra él mismo me hallo instruyendo sobre desercion y abandono del mencionado buque el dia veinte y tres de Julio del año próximo pasado, en el puerto de Buenos Aires; pues en hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá su curso la causa, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado y firmado en Santander a diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Joaquin de Posadillo.—Por mandado de su señoría, Urbano de Agüero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

El L. D. Bernardo Martinez Valle, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

A cuantos el presente vieren hago

saber: que en las diligencias que en este Juzgado penden por la escribanía del que suscribe, sobre habilitacion de curador ejemplar a don Alvaro Menendez, cuya solicitud se interesó por su hijo don Manuel Menendez y Fernandez, vecinos ambos de Cabañas en el concejo de Tineo, el dia siete del corriente proveí el auto que entre otras cosas dice:

«Hágase saber al don Alvaro no enagene bienes de ninguna clase, reciba ni otorgue préstamos con interés ni sin él, ni otorgue contrato alguno público ni privado, declarando nulos y de ningun valor los que otorgue en lo sucesivo, librando mandamiento por duplicado al registrador de la propiedad de este partido, previniéndole no inscriba contrato alguno del don Alvaro de fecha posterior a este auto, y haciendolo público por medio de edictos que se fijan en esta villa y la de Tineo, insertando uno en el Boletín oficial de la provincia, todo sin perjuicio de oír al don Alvaro para lo que se le comunica traslado por término de nueve dias con apercibimiento de que pasados le parará el perjuicio a que dé lugar, librando para el cumplimiento de este auto los correspondientes despacho y exhorto a Tineo y Oviedo.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo escribano doy fé.—Bernardo Martinez Valle.—Ante mí, Angel Menendez Reigada.»

Cumpliendo con lo prevenido se libra el presente en Cangas de Tineo a diez de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Bernardo Martinez Valle.—P. S. M., Angel Menendez Reigada.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

D. Félix Graño y Cuervo, juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la herencia de don José Moran Ruiz, vecino que fué de la Riera, en el concejo de Colunga, para que dentro del término de treinta dias a contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado a deducir su derecho, con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el abintestato promovido por doña Manuela Isla Pis, viuda del D. José Moran Ruiz.

Dado en Villaviciosa y Diciembre cinco de mil ochocientos setenta.—E. Félix Graño y Cuervo.—P. S. M., Francisco del Valle.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

El Sr. D. Melchor Esteban Cabezon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber por el presente: que a solicitud de don Juan Uhagon Archaga, como Sub-director de la So-

ciudad Española de crédito Comercial, domiciliada en Madrid, se ha presentado en este Juzgado, por origen del que refrendo, demanda de quiebra, contra la sociedad mercantil constituida en esta ciudad bajo la razon de «Arias G. li y Compañía,» y por lo resultante de los documentos producidos, la declaré en estado de quiebra, por ahora y sin perjuicio, por providencia de once del que rige retrotrayéndola al dia cuatro de Octubre último; habiendo, entre otras cosas, nombrado por depositario a don Francisco Rodriguez del Comercio de la misma; y a quien se harán los pagos de la Sociedad para descargarse de las obligaciones y a los efectos competentes se pone el presente.

Oviedo 14 de Abril de 1871.—
Melchor Esteban Cabezon.—P. S. M.,
Licenciado don Fernando Alvarez del Manzano.

D. n Melchor Esteban Cabezon, juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo.

Hago saber: Que en este juzgado y por la escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra Vicente Castaño y Rodriguez, hijo de Manuel y Bárbara, natural de la parroquia de la Pola de Laviana concejo del mismo nombre, soltero, de oficio minero, de veinticinco años de edad, por robo de veintinueve pesetas a Vicente Garcia y Suarez:

Y resultando motivos racionalmente fundados para considerar al procesado reo de dicho delito, se decretó en ocho del corriente la prisión del mismo, y para que pueda tener lugar mediante su ausencia y rebeldía, ruego a las autoridades civiles y militares, a fin de que si fuese habido se sirvan ponerlo a disposicion de este juzgado en el castillo-fortaleza.

Y para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, libro el presente que firmo en Oviedo a diez y seis de abril de mil ochocientos setenta y uno.—P. S. M., José Rodriguez.

PARTE NO OFICIAL.

En la imprenta de este periódico hay impresos para la matrícula industrial.

ANUNCIO.

De los pastos de la cuesta de Naranco se han estraviado dos yeguas y un potro de las señas siguientes:

Una de 14 a 15 años, negra, desharrada, calzada de tres patas, tiene seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, con un potro de un año, color castaño claro, calzado de un pie, aunque muy poco, y de pocas carnes tanto la yegua como el potro. Pertenecen a D. Ramon Garcia Mijares, vecino de Ladres, parroquia de Villaperez, concejo de Oviedo.

Otra de 7 años, color rojo, de 7 cuartas de alzada, que tiene en aparcería Andrés Gonzalez, vecino del Pevidal, parroquia de Naranco, concejo de Oviedo.

Se suplica a la persona que tenga en su poder dichas yeguas y potro ó sepa donde pararon, tengan la bondad de avisarlo a los dueños expresados, quienes además de pagar cualesquiera gasto que haya, darán una gratificación. (1)

SE VENDE EN PÚBLICA SUBASTA, Y ante el notario D. José A. Diaz, el prado denominado del Gorgojo, de 28 dias de bueyes, sito en el lugar de Villamar, del concejo de Oviedo.

El que desee adquirir la indicada finca puede entenderse con el notario expresado que vive en la calle de Santo Domingo.

SE VENDEN 61 TRAVIESAS Y 31 TABLONES de roble. En la Puerta nueva, número 16, darán razon.

OVIEDO: Imprenta de E. Uribe.
Traslucera, 2.